



BUENOS AIRES, 23 SET 2010

VISTO el EXPEDIENTE N° 53.811 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION en el que se analizara la conducta de R + V VERSICHERUNG AG, frente a las disposiciones de la ley 20.091 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia y

CONSIDERANDO:

Que los presentes actuados se encuentran conformados con algunas piezas (en copias certificadas) del Expte. N° 52.114 del registro de ésta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, obrantes a fs. 2/137 del presente expediente, en el que tuvieron lugar distintas verificaciones relativas a los estados contables de LA ECONOMÍA COMERCIAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS GENERALES.

Que obran diversos requerimientos efectuados por el Organismo a la reaseguradora R+V VERSICHERUNG AG relacionados con su vinculación contractual con LA ECONOMÍA COMERCIAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS GENERALES para la cobertura de reaseguro de los ramos Automotores y Transporte Público de Pasajeros, vigencias 01-04-2002 al 31-03-2003 y 01-10-2003 al 30-09-2004.

Que así y tras el análisis de las respuestas brindadas y documental aportada por la reaseguradora, se colectaron elementos de los que surgen que paralelamente a la celebración del contrato de reaseguro de cuota parte celebrado por la reaseguradora período 2002/3 se firmaba un convenio que la exoneraba de responsabilidad a la vez que le garantizaba utilidades independientemente de los resultados técnicos del contrato, operatoria que se opone a la transmisión de riesgo técnico del reaseguro, habiendo tenido lugar luego la firma de un nuevo acuerdo de conmutación por el cual cancelaban todas sus obligaciones con una exención de responsabilidad total y definitiva para la aquí sumariada, incumpliendo con su



obligación de informar, lo que permitió obstaculizarle al Organismo el real conocimiento del estado patrimonial de LA ECONOMÍA COMERCIAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS GENERALES.

Que en virtud de lo expuesto y elementos obrantes en autos se imputó a R+V VERSICHERUNG AG haber infringido lo dispuesto por el artículo 6 inc. j) de la Resolución SSN 24.805 con las modificaciones de la Resolución SSN 27.885, como asimismo el artículo 58 de la ley 20.091, disposición legal que le resulta aplicable a la sumariada en función de lo dispuesto por 1 y 2 de la mencionada ley y por la naturaleza propia del contrato de reaseguro, y que se ve configurada en tanto infringió las reglamentaciones previstas por la ley 20.091, en el caso Resolución SSN 24.805 con sus modificatorias, resultando ejercicio anormal de la actividad aseguradora y un obstáculo real a la fiscalización.

Que consecuentemente, se procedió conforme art. 82 de la ley 20.091.

Que mediante nota 22.480, obrante a fs. 225/36, produjo descargo R + V VERSICHERUNG AG, argumentos que fueron materia de un análisis pormenorizado en el dictamen obrante a fs. 242/8, cuyos términos integran la presente y a los que cabe remitirse "brevitatis causae" donde se concluye que los mismos no tienen entidad para conmovir las conductas y encuadres legales conferidos a los mismos, por lo que deben ser ratificados.

Que a los fines de la graduación de la sanción, debe tenerse en cuenta la gravedad de la falta cometida, los antecedentes sancionatorios de la misma, como así también que su conducta permitió la maniobra llevada a cabo por LA ECONOMÍA COMERCIAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS mediante la cual la entidad informara un mayor activo y un menor pasivo respecto del reasegurador aquí sumariado, siendo que la situación de la aseguradora concluyera tal como ya se indicara con la revocación de la autorización para operar en seguros por Resolución nº 34.877, resolución que fuera apelada y por lo tanto no se encuentra firme, la que tiene sustento en la situación deficitaria de la aseguradora, por cuanto



las conductas atribuidas a R + V VERSICHERUNG AG tienen directa vinculación, entre otras cuestiones, con la imposibilidad de una adecuada fiscalización por parte de este Organismo, de la situación económica financiera de la mencionada aseguradora.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se ha expedido a través del dictamen obrante a fs. 242/8, el que es parte integrante de la presente Resolución.

Que el artículo 67 inc. b) de la ley 20.091, confieren atribuciones a éste Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Cancelar la inscripción en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros oportunamente conferida a R + V VERSICHERUNG AG para operar en reaseguros en la República Argentina en forma directa o indirecta a través de corredores autorizados.

ARTÍCULO 2º.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la medida dispuesta, una vez firme.

ARTÍCULO 3º.- Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, notifíquese a R + V VERSICHERUNG AG (Dr. Ricardo M. DE ZABALETA CARRERAS) al domicilio sito en Sarmiento 944, piso 12 (1041) Ciudad de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCIÓN N° 3 5 3 5 5

FIRMADO POR : GUSTAVO MEDONE